

Poder Legislativo

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 80-2003 de fecha 29 de mayo de 2003, el Congreso Nacional aprobó el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Concesionaria Megatel de Honduras, S.A. de C.V. (MEGATEL); mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2003.

CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de abril de 2004, el Congreso Nacional aprobó moción instando a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que revisara, adecuara, acordara y modificara aquellas cláusulas o condiciones de los Contratos de Concesión vigentes para la explotación del Servicio de Telefonía Móvil, particularmente respecto a los principios de equidad y trato no discriminatorio que man la Constitución de la República y la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, especialmente aquellas que limiten en el tiempo la apertura del mercado, la promoción de la competencia y la inversión adicional en el sector de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en el Punto No. 4, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión en fecha 20 de abril de 2004, se acordó autorizar las negociaciones de las modificaciones del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales, suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

y la Empresa Concesionaria Megatel de Honduras, S. A. de C. V. (MEGATEL), a efecto de dar cumplimiento a la Moción aprobada por el Congreso Nacional; puesto que entre las facultades de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se encuentre aquella referida a autorizar las modificaciones de los Títulos Habilitantes otorgados, siendo en este caso, la Concesión otorgada a la Empresa MEGATEL.

CONSIDERANDO: Que habiendo firmado previamente el Acuerdo de Confidencialidad correspondiente y finalizado las negociaciones respectivas respecto de las modificaciones que se han considerado necesarias y convenientes al interés nacional a fin de promocionar la libre competencia y la inversión adicional en el sector de telecomunicaciones, aplicando los principios de equidad y trato no discriminatorio, tal y como lo establece la Moción aprobada por este Congreso Nacional de fecha 13 de abril de 2004, éstas han dado como resultado el Addendum No. 1 del Contrato de Concesión otorgado para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales, amparado bajo el Decreto No. 80-2003 de fecha 29 de mayo de 2003, por lo cual en aplicación de las atribuciones y facultades que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General establecen, esta Comisión determina que dicho Addendum se enmarca dentro del ordenamiento jurídico vigente, por cuanto procede aprobarlo y autorizar al mismo tiempo su suscripción.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205 numeral 1), la atribución de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, suscrito el 8 de mayo de 2003 entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Mercantil Megatel de Honduras, S.A. de C.V. (MEGATEL) y aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 80-2003 de fecha 29 de mayo de 2003, con publicación en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 9 de junio de 2003, en virtud de haberse negociado de conformidad al marco regulatorio vigente, aplicable en materia administrativa y de telecomunicaciones, que literalmente dice:

"ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Nosotros, por una parte **MARLON RAMSÉS TÁBORA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

(CONATEL), entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, calidad que acreditó con el Acuerdo Número 507 emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; que en adelante se denominará **CONATEL**; y por otra parte, **FREDY ANTONIO NASSER SELMAN**, mayor de edad, casado, Arquitecto, actuando en mi condición de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Mercantil **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (MEGATEL)**, de este domicilio, condición que acredito exhibiendo Certificación del Punto Número uno del Acta de la Asamblea General de Accionistas celebrada en esta ciudad el cuatro de junio de dos mil tres, en el cual consta mi elección, y la que en adelante se denominará **MEGATEL**; según lo establecido en la Cláusula 14.1 del Contrato de Concesión vigente, hemos acordado y por este acto celebramos de mutuo acuerdo, el presente Addendum No. 1 al Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras, suscrito el 8 de mayo de 2003 por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Mercantil (MEGATEL DE HONDURAS, S.A. de C.V. (MEGATEL)), aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 80-2003 fechado el 29 de mayo de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2003, de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. a) Con fecha 29 de mayo de 2003, el Soberano Congreso Nacional aprobó mediante Decreto No. 80-2003, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Mercantil **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. de C.V. (MEGATEL)**; mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 9 de junio de 2003; b) En fecha 13 de abril de 2004, el Soberano Congreso Nacional aprobó una moción instando a CONATEL para que revise, adecúe, acuerde y modifique aquellas cláusulas o condiciones de los Contratos de Concesión vigentes para la explotación del Servicio de Telefonía Móvil, particularmente respecto a los principios de equidad y trato no discriminatorio que manda la Constitución de la República y la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, especialmente aquellas que limiten en el tiempo la apertura del mercado, la promoción de la competencia y la inversión adicional en el sector de telecomunicaciones; c) En virtud de la moción relacionada en el literal anterior, la Empresa Mercantil **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. de C.V. (MEGATEL)**, mediante nota de fecha 16 de abril de 2004, le solicita a CONATEL el pronto inicio del proceso de revisión y modificación del Contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto 80-2003 de fecha 29 de mayo de 2003; d) La Cláusula 14.1 del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras suscrito con CONATEL y MEGATEL, permite que MEGATEL y CONATEL puedan acordar, mutuamente y por escrito, modificar o enmendar el Contrato de Concesión en cualquier momento, sujeto a las leyes aplicables. Disponiendo que todo Addendum que modifique o enmiende dicho Contrato será parte integral del mismo

y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM. El objeto del presente Addendum consiste en modificar el Contrato de Concesión originalmente suscrito en lo que respecta a las definiciones de Capital Accionario Declarado, Operador Estratégico y de Participación Mínima. La Cláusula 2, los Numerales 3.1, 3.2.2, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.5, 7.14, 7.15, 13.3, 14.1, 14.3, 14.4, la Cláusula 18, el numeral 3) del Anexo E: "Penalidades Contractuales", y el numeral 5) del Anexo G: "Condiciones Tarifarias", los cuales deberán leerse de la siguiente manera: 1.13 ... "**Capital Accionario Declarado**": significa la estructura accionaria de la Empresa Concesionaria presentada por el Precalificado en la Fase de Precalificación y sus actualizaciones de acuerdo a las Bases. El Anexo D refleja la conformación del Capital Accionario de la Empresa Concesionaria vigente a la fecha de suscripción del Contrato. ... "**Operador Estratégico**": Es: i) la misma Empresa Precalificada, si por sí misma o a través de una de sus filiales o subsidiarias acreditó las credenciales técnicas en la fase de Precalificación; ii) el socio operador de telecomunicaciones declarado como tal en la fase de Precalificación; o, (iii) en caso de un cambio de Operador Estratégico de conformidad con la cláusula 4.1.2, la empresa que CONATEL apruebe como tal. ... "**Participación Mínima**": Es el porcentaje mínimo del capital social suscrito y pagado de la Empresa Concesionaria que, sujeto a lo dispuesto en el Numeral 4.1.2, deberá mantener el Operador Estratégico como participación en la Empresa Concesionaria. ...

CLÁUSULA 2: PROPÓSITO GENERAL DEL CONTRATO.

De conformidad con las leyes aplicables, el propósito general de este Contrato es establecer las reglas, términos y condiciones bajo las cuales la Empresa Concesionaria prestará el Servicio de Comunicaciones Personales bajo esta Concesión. También forman parte integrante de este Contrato las bases y Circulares así como todos y cada uno de los documentos exigidos y presentados por el Adjudicatario en la fase de Precalificación, Adjudicación, Legalización, y en la Fecha de Cierre. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de dichos documentos son plenamente exigibles entre las Partes, en tanto no se contradigan con el presente Contrato. En caso de conflicto entre lo dispuesto por las Bases o Circulares y este Contrato, prevalecerá lo establecido en este último; en caso de discrepancia entre lo dispuesto por las Bases y Circulares, predominará lo establecido en estas últimas.

3.1 Alcance de la Concesión. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, la Empresa Concesionaria está autorizada para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales en una banda PCS de conformidad el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en todo el territorio de la República de Honduras. La Empresa Concesionaria para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales está autorizada a conectar, comunicar y operar, mediante infraestructura propia o adquirida de terceros Operadores, sus centrales, estaciones base y equipos de telecomunicaciones, a nivel nacional. Independiente de lo anterior, la Empresa Concesionaria también está autorizada para prestar Servicios

Suplementarios o Verticales al Servicio de Comunicaciones Personales y, servicios de valor agregado que utilicen como soporte técnico la infraestructura del Servicio de Comunicaciones Personales. En el caso que para la prestación de los Servicios Suplementarios o Verticales y de valor agregado la Empresa Concesionaria requiera tener acceso a herramientas y equipamiento nacionales o internacionales de procesamiento de datos, se autoriza para que mediante facilidades de la transmisión exclusiva de datos, propias o de terceros, tenga acceso a los proveedores de dichas herramientas, 3.2.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3.7.1 y 3.7.2 literal iii), sólo después del vencimiento del Período de Exclusividad del Servicio Final Básico de Telefonía, el Servicio de Comunicaciones Personales puede ser prestado utilizando estaciones fijas como Equipo Terminal, sólo para las comunicaciones de datos y video, que pueden prestarse desde el Inicio de Operaciones. Sin embargo, el Servicio de Comunicaciones Personales puede utilizarse, durante el Período de Exclusividad, utilizando estaciones fijas para aportar Contribuciones en Especie. Cumpliendo lo anterior y vencido el Período de Exclusividad para el Servicio Final Básico de Telefonía, la Empresa Concesionaria, amparada en esta Concesión, podrá utilizar todo tipo de Equipo Terminal fijo incluyendo los de tipo público, siempre y cuando utilice la Banda PCS concesionada para acceder a estos Equipos Terminales. 4.1.2. El Operador Estratégico deberá mantener una Participación Mínima del 35% en el capital social de la Empresa Concesionaria por no menos de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. A partir de entonces, y hasta treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia, dicha Participación Mínima no podrá ser inferior al 10%. A partir de los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia no se requerirá participación alguna del Operador Estratégico en la Empresa Concesionaria. En el caso, que durante los primeros doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, la Empresa Concesionaria desee cambiar de Operador Estratégico, ésta deberá obtener, previamente y por escrito, la aprobación de CONATEL, quien determinará si la empresa propuesta como nuevo Operador Estratégico reúne los requisitos exigidos en la fase de precalificación. En el caso que durante los siguientes veinticuatro (24) meses (seguidos a los primeros 12 meses), la Empresa Concesionaria desee cambiar de Operador Estratégico, ésta deberá obtener, previamente y por escrito, la aprobación de CONATEL, quien determinará si la empresa propuesta como nuevo Operador Estratégico reúne los requisitos exigidos por CONATEL, mismos que serán determinados en función de las condiciones y grado de desarrollo del sector de telecomunicaciones que imperen al momento que la Empresa Concesionaria presente su solicitud. La aprobación de CONATEL, no será denegada sin causa justificada.

4.1.3. Desde la Fecha de Entrada en Vigencia hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha máxima dispuesta por el Numeral 7.2 para el inicio de Operaciones, ningún participante que haya sido descalificado en la Fase de Precalificación, ni ninguna empresa o persona perteneciente a su Grupo Económico, podrá participar directa o

indirectamente, sea a través de Empresas Afiliadas o Empresas Subsidiarias, en el capital de la Empresa Concesionaria.

4.1.5. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13, de acuerdo con las leyes aplicables y en tanto se encuentre vigente la Concesión, la Empresa Concesionaria reconoce que deberá obtener autorización previa y por escrito de CONATEL, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de realizar o adoptar cualquiera de los siguientes actos: (i) Cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la Empresa Concesionaria; o constitución de garantías reales sobre bienes utilizados en la Concesión, sin perjuicio de aquellos mecanismos establecidos en la Cláusula 13. (ii) Ceder su posición contractual. En cuanto a los casos de cambios de propiedad accionaria, la Empresa Concesionaria deberá notificar a CONATEL, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de legalización del cambio de propiedad accionaria en la Empresa Concesionaria, cuando: (i) el cambio implique que la Empresa Concesionada incorpore un nuevo Socio Principal. (ii) el cambio implique el traspaso de más de diez por ciento (10%) de las acciones de la Empresa Concesionaria. Entendiéndose por fecha de legalización, la fecha de emisión del instrumento público mediante el cual se reforma la escritura de constitución social para incorporar el cambio de propiedad accionaria, o en su caso, la fecha de inscripción oficial en el libro de accionistas de la Empresa Concesionaria.

7.14. **Auditorías independientes.** CONATEL correrá con los gastos de auditorías técnicas, administrativas o financieras que requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Estas auditorías serán realizadas por empresas auditoras independientes de reconocido prestigio que CONATEL contrate mediante un procedimiento competitivo. En cada caso, CONATEL comunicará a la Empresa Concesionaria la realización de las auditorías para efectuar las coordinaciones correspondientes. CONATEL velará de no contratar a firmas que pudieran tener conflictos de interés que puedan afectar la objetividad de la auditoría. Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este Numeral, no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a dichas auditorías más de una vez al año durante el período comprendido desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 31 de diciembre del año 2005. A partir de esa fecha, no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a auditorías más de una vez cada dos (2) años si la auditoría anterior más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria está en cumplimiento con las disposiciones de este Contrato. Si el procedimiento de auditoría más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria no está cumpliendo con las estipulaciones de este Contrato, ésta permanecerá sujeta a requerimientos anuales de auditoría hasta cuando una auditoría anual demuestre que está cumpliendo con el Contrato. No obstante lo anterior, la Empresa Concesionaria podrá practicar auditorías para sus propios fines, de cuyos resultados podrá poner en conocimiento a CONATEL a su discreción y en la medida que CONATEL mantenga confidencialidad sobre dicha información. La Empresa Concesionaria deberá auditar sus estados financieros anuales (entendiéndose por año el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre) por una firma auditora de reconocido prestigio, proceso que administrará directamente siendo responsable por los gastos que se originen. El informe auditado deberá ajustarse a los conceptos que la Empresa Concesionaria reporta para fines de pago de la Tasa por

Explotación de la Concesión y la Tarifa por Servicios de Supervisión, y el mismo deberá ser entregado a CONATEL a más tardar el 20 de marzo de cada año.

7.15. **Requisitos de Contabilidad.** La Empresa Concesionaria presentará a CONATEL, a más tardar en el primer aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato, o en una fecha posterior que CONATEL disponga mediante resolución fundamentada que deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, una propuesta de sistema de contabilidad financiera que demostrará y le permitirá a CONATEL verificar el cumplimiento de la Empresa Concesionaria de las Leyes Aplicables y de este Contrato. La propuesta deberá cumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Honduras y proveerá libros de cuentas que registren por separado las inversiones, gastos e ingresos relacionados con el Servicio Concesionado y todas aquellas otras actividades no sujetas a concesión en las cuales forma parte, incluyendo, sin limitación, el mercadeo y venta de Equipos Terminales. La propuesta también deberá incluir un plan para poner en práctica los sistemas necesarios contemplados por el sistema de cuentas, CONATEL aprobará o desaprobará el sistema de cuentas que se haya propuesto dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Empresa Concesionaria presente su propuesta. Si CONATEL no aprueba o desaprueba el sistema de cuentas propuesto dentro del plazo señalado, se considerará que dicho sistema de cuentas ha sido aprobado. Si CONATEL desaprueba el sistema de cuentas propuesto, deberá identificar, con particularidad, los elementos específicos que objeta y la Empresa Concesionaria deberá presentar, dentro del plazo dispuesto por CONATEL, que no será menor a tres meses, un sistema modificado de cuentas para que sea aprobado por CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en este numeral. La Empresa Concesionaria posteriormente podrá proponer cambios al sistema de cuentas de conformidad a esta Sección. CONATEL no retendrá sin razón justificada su aprobación del sistema de contabilidad financiera propuesto por la Empresa Concesionaria o de cualquier modificación al mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección, nada impedirá que la Empresa Concesionaria concurrentemente utilice otros sistemas de contabilidad financiera, de conformidad con las disposiciones mercantiles y fiscales vigentes en Honduras.

13.3. **Transferencia de Participaciones y Cambio en el Control Efectivo.** De acuerdo con las Leyes Aplicables, el Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, o una participación accionaria que implique la cesión del Control Efectivo, no se transferirá o cederá sin la previa autorización expresa y por escrito de CONATEL. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 4.1.2, CONATEL autorizará la transferencia sólo si determina que; después de la misma, la Empresa Concesionaria no estará menos calificada a nivel financiero y legal para cumplir con sus responsabilidades bajo la Concesión de lo que estaba en la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato. CONATEL no retendrá injustificadamente su consentimiento ante una solicitud de transferencia y resolverá todas esas solicitudes dentro de un plazo máximo de cuarenta (40) días; transcurrido dicho plazo sin respuesta se entenderá aprobado. CONATEL desde ya autoriza la transferencia de acciones que implique la transferencia de Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, cuando ella se origine como producto de la ejecución de garantías otorgadas a

Acreeedores de Financiamiento aprobados por CONATEL de acuerdo a la cláusula 13.4. Esta autorización está sujeta a que la Empresa Concesionaria no deje de ser capaz de desempeñar sus obligaciones bajo la Concesión, para lo cual se incorporarán las estipulaciones adecuadas en el contrato de financiamiento. Esta autorización no se hace extensiva a la Participación Mínima, la cual se rige por lo establecido en la cláusula 4.1.2. Sin embargo, la transferencia de cualquier porcentaje del capital o interés sustancial de propiedad en la Empresa Concesionaria o el Control Efectivo de ésta, estará sujeto siempre a lo dispuesto en las Cláusulas 4.1.2, 4.1.3, 4.1.5, 14.4 y a las demás condiciones y limitantes establecidas en este Contrato y las Leyes Aplicables. La Empresa Concesionaria no podrá celebrar acuerdos de ningún tipo para que otro Operador que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Empresa Matriz o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe en la administración de la Empresa Concesionaria. La Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, no podrá celebrar acuerdos de ningún tipo para participar en la administración de una empresa que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras.

14.1. Modificación Mutua del Contrato. La Empresa Concesionaria y CONATEL pueden acordar mutuamente y por escrito, modificar o enmendar este Contrato en cualquier momento, sujeto a las Leyes Aplicables. Todo Addendum que modifique o enmiende el presente Contrato será parte integral del mismo y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Cualquier autorización, aprobación o pronunciamiento que CONATEL deba de otorgar en aplicación a las disposiciones de este Contrato de Concesión, incluyendo entre otras, la transferencia de Control Efectivo, cambio de Operador Estratégico, transferencia de la Concesión y la sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, no constituirán modificaciones al presente Contrato.

14.3. Terminación Natural. Este Contrato terminará automáticamente en la Fecha de Expiración salvo que sea renovado en conformidad al Numeral 3.4. Además, este Contrato puede terminarse en cualquier momento con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes. Para lo cual las Partes acordarán los mecanismos a implementar para asegurar que los Usuarios y Suscriptores tendrán a disposición el servicio hasta la conclusión de los respectivos contratos de suscripción o acuerdos de prestación de servicios. La terminación de este Contrato por cualquier motivo, causa el efecto de la expiración de la Concesión otorgada y de las licencias asociadas.

14.4. Resolución o Revocación del Contrato previo a Terminación Natural. Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 16, CONATEL, después de cumplir con los requerimientos de este Contrato, puede terminar cualquiera o todos los derechos concedidos en virtud de la Concesión en su totalidad o con relación a áreas geográficas específicas, acreditando evidencia sustancial, desarrollada en un expediente administrativo que indique que una o más de las siguientes situaciones han ocurrido: (a) la manifiesta incapacidad de la Empresa Concesionaria de cumplir con el Contrato por razones técnicas o financieras; (b) la

Empresa Concesionaria incumpla con las prohibiciones previstas para el Período de Exclusividad, establecidas en las Secciones 3.1, 3.2 y 3.7; (c) la Empresa Concesionaria ha transferido, enajenado o permitido gravámenes sobre activos necesarios para cumplir con el Contrato sin la autorización de CONATEL; (d) la transferencia de la Concesión, de la Participación Mínima o el Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, sin la autorización de CONATEL; (e) la quiebra decretada de la Empresa Concesionaria; (f) la Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, está participando directa o indirectamente en más del diez por ciento (10%) del capital de una empresa con una concesión para prestar Servicios de Telefonía Móvil en Honduras; (g) otro Operador de Servicios de Telefonía Móvil que presta servicios en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, subsidiaria o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe directa o indirectamente, en más del 10% del capital de la Empresa Concesionaria; (h) ha habido una interrupción en un grado significativo, sin justificación ni autorización, en la prestación del Servicio Concesionado, por parte de la Empresa Concesionaria; (i) en caso de incumplimiento de las declaraciones, garantías y obligaciones, estipuladas en las cláusulas 4 y 5, salvo que la situación sea calificada por CONATEL como subsanable; (j) el incumplimiento de la obligación de mantener, renovar o reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo con la cláusula 18 de este Contrato; (k) el incumplimiento de la cláusula 13; (l) otro Operador que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Empresa Matriz o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe, mediante acuerdos de cualquier tipo, en la administración de la Empresa Concesionaria. (m) la Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe, mediante acuerdos de cualquier tipo, en la administración de una empresa que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras. En el caso de los literales (f) y (g), para efectos de computar el límite máximo del diez por ciento (10%) de las acciones, se sumarán todas las participaciones directas o indirectas, relacionadas a un Operador y sus Socios Principales, aplicando la regla contenida en la cláusula de Definiciones. Cuando la Concesión concluya por efecto de la resolución que emita CONATEL, de conformidad a lo establecido en la presente Sección se aplicará lo que determina la Ley Marco en cuanto a los efectos de la revocación.

Cláusula 18: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a la Empresa Concesionaria de acuerdo con el Contrato de Concesión, aquella deberá entregar a CONATEL, en la Fecha de Cierre, una garantía bancaria (la "Garantía de Fiel Cumplimiento") por la suma de: (i) Dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00) por los primeros dos años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre. (ii) Un Millón de Dólares (US\$ 1,000,000.00) por los siguientes dos años; (iii) Quinientos Mil Dólares (US\$ 500,000.00) a partir del quinto año de la Concesión. Esta garantía bancaria será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor de CONATEL. La

Garantía cubre el pago de cualquier obligación que de acuerdo a este Contrato pueda generarse a favor de CONATEL comprendiendo sanciones, indemnizaciones, penalidades, entre otros. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá otorgarse de acuerdo con los términos del modelo incluido en las Bases y deberá estar emitida por una Institución Bancaria, documento que una vez acreditado será identificado como Anexo H. lo cual será sin perjuicio de las renovaciones y sustituciones que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. La Empresa Concesionaria podrá presentar una garantía bancaria de vigencia anual, la misma que será renovada 30 días antes de su vencimiento, en caso contrario CONATEL tendrá derecho a ejecutar la garantía vigente y resolver el Contrato. En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Empresa Concesionaria deberá reponerla dentro de los 30 días siguientes, contados desde la ejecución. El incumplimiento de la reposición de la Garantía de Fiel Cumplimiento se tipificará como infracción muy grave y CONATEL aplicará las sanciones correspondientes hasta llegar a la revocación de los títulos habilitantes. A excepción de las renovaciones a la Garantía de Fiel Cumplimiento previstas en los literales i), ii) y iii) de esta Cláusula, la Empresa Concesionaria deberá obtener la aprobación de CONATEL para efectos de sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente. CONATEL aprobará la sustitución, siempre y cuando la Empresa Concesionaria sustituya la Garantía de Fiel Cumplimiento por otra que cumpla las condiciones y requisitos exigidos en el presente Contrato.

ANEXO E: "Penalizaciones Contractuales". ... 3. Para mantener el valor constante de la penalidad dispuesta en el numeral 2) precedente, CONATEL ajustará éstas durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Entrada en Vigencia. El ajuste se efectuará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este ajuste se realizará mediante resolución fundamentada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surja pleno efecto.

... **Anexo G: "Condiciones Tarifarias" ... 5. Tarifas aplicables a los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie.** Las tarifas de los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie se apegarán a las tarifas y condiciones establecidas por CONATEL en las normativas que emita al respecto.

... **TERCERA: ACEPTACIÓN Y VIGENCIA.** Tanto MEGATEL como CONATEL manifiestan estar de acuerdo con cada una de las Cláusulas que conforman el presente Addendum y aceptan en su totalidad su contenido. La vigencia del presente Addendum queda condicionada a su aprobación por el Congreso Nacional de Honduras y su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta; así mismo queda establecido que quedan completamente vigentes las Cláusulas y Números del Contrato de Concesión original que no han sido modificadas. EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Addendum No. 1 al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras, en duplicado, a los cuatro días del mes de mayo

de dos mil cuatro. Las Partes manifiestan y certifican que las personas que firman este Contrato están plenamente autorizadas para hacerlo. (f) MARLÓN RAMSÉS TÁBORA MUÑOZ, PRESIDENTE CONATEL. (f) FREDY ANTONIO NASSER SELMAN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN MEGATEL."

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de mayo de dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.

Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ

Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de mayo de 2004